ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 858-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PANAMERICANA ANDINA DE TECNOLOGÍA PAANTEC S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **JULIANA ISABEL SOLANO CHAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.413.675** con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), quien obra en nombre y representación del Departamento de Bolívar, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 001 de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión de 02 de enero de 2024 y quien actúa como delegataria en materia de contratación y ordenación del gasto, conforme lo dispone el Decreto N° 007 de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** o simplemente **EL DEPARTAMENTO** o **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.899.941, quien obra en calidad de Gerente de la sociedad **PANAMERICANA ANDINA DE TECNOLOGÍA PAANTEC S.A.S.**, con NIT. 860.068.083-4, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** El Departamento de Bolivar deberá ejecutar todos los actos y contratos tendientes a dar cabal cumplimiento a su gestión administrativa, en desarrollo de su actividad misional, para ello debe garantizar que concurran las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades y contar con las herramientas, insumos y suministros correspondientes a cada necesidad para el desarrollo de tales fines. **2.** Según lo establecido con el Plan de Desarrollo, el Departamento de Bolívar tiene como misión institucional, la construcción de las condiciones para generar bienestar y desarrollo humano, a nivel regional y local en su territorio y comunidad, ejercer con eficiencia, equidad y probidad la orientación del desarrollo del departamento de Bolívar complementación de los esfuerzos de la administración, para la asignación de los recursos productivos entre los distintos grupos de la sociedad, involucrando la totalidad de los de los actores públicos, privados y comunitarios. **3.** Teniendo en cuenta esta obligación del Departamento de realizar los mantenimientos requeridos donde funcionan y se desarrollan las funciones públicas, dentro de los cuales está garantizar un ambiente de confort a los servidores y el público en general que permita garantizar el funcionamiento de todos los bienes, instalados en las distintas oficinas adscritas al Departamento para su buen funcionamiento, se hace indispensable llevar a cabo el proceso de contratación. **4.** La Gobernación de Bolívar presta sus servicios a la comunidad del departamento en diferentes inmuebles distribuidos en varios puntos del Departamento y la ciudad de Cartagena, los cuales requieren ser mantenidos, de tal suerte que siempre esten en óptimas condiciones, tanto para los usuarios, como para el personal que presta sus servicios en ellos. **5.** La Secretaría General de la Gobernación, a través de la Dirección Administrativa Logística, es la encargada de mantener en óptimo funcionamiento las instalaciones locativas de las sedes de la administración central, así como atender oportunamente las solicitudes a materia de mantenimiento preventivo y

correctivo de equipos, máquinas y planta física de la Gobernación de Bolívar. **6.** Lo anterior, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y en consideración a lo establecido en el Decreto 297 de 2024 mediante el cual se adopta la estructura de la administración central de la Gobernación de Bolívar, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas, comprende entre otras garantizar un eficiente funcionamiento de la administración central. **7.** Que, el decreto antes mencionado en su artículo 78, le asigna a la Dirección Logística el cumplimiento de las siguientes funciones: *"(…) 9. Coordinar, programar y ejecutar proyectos relacionados con el mantenimiento correctivo y preventivo de equipos, sistemas e instalaciones físicas de la Gobernación de Bolívar. (…)".* **8.** La Secretaría General del Departamento a través de la Dirección de Logística, tiene como misión coordinar y ejecutar las acciones de gestión para la adquisición y suministro de los bienes y servicios que se requieran para garantizar un eficiente funcionamiento de la administración central. **9.** El Departamento de Bolívar cuenta con tres (3) ascensores marca FUJI, los cuales se encuentran instalados de la siguiente manera: Tres (3) ascensores ubicados en el Palacio de la Proclamación (Centro Histórico de Cartagena). **10.** Estos equipos requieren que se les realicen mantenimientos de acuerdo con los estándares bajo los cuales los equipos fueron diseñados, con personal calificado y repuestos originales. **11.** En tal sentido, y con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios y ciudadanos que acuden a las instalaciones, que hacen uso de los ascensores, se requiere contar con el mantenimiento preventivo y correctivo en forma periódica, toda vez que este equipo permite un tránsito adecuado y seguro, tanto para los servidores que laboran en dichas sedes como para el público que la visita, en particular aquellas personas que se encuentran en condiciones de discapacidad, a fin de proporcionar facilidades de movilidad y de protección, tal como se contempla en la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*", adicionada por la Ley 1287 de 20091 , así como en la Resolución No. 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, "*Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo*". **12.** Con el ánimo de coadyuvar en el buen funcionamiento y ejecución de las labores propias de la entidad, se requiere el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo técnico integral especializado, con suministro de insumos para ascensores de pasajeros marca MITSUBISHI, resaltando que, este mantenimiento preventivo y correctivo solo puede ser prestado por la firma de ascensores Paantec S.A.S., por ser la única empresa autorizada en Colombia para realizar labores de mantenimiento de ascensores marca FUJI, por lo tanto, es la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar, y mantener los productos FUJI, toda vez que cuenta con las características técnicas y tecnológicas específicas que se requieren para un trabajo especializado, siendo el proveedor exclusivo de este servicio en el territorio nacional, tal como se explica en el análisis del sector desde el punto de vista legal y como se corrobora en el certificado de exclusividad expedido el cinco (05) de diciembre de 2021, expedido por FUJI---Nantong Fuji Elevator Co., Ltd. **13.** Por consiguiente, se tiene que, la necesidad planteada sólo puede ser satisfecha por la firma de ascensores PAANTEC S.A.S., que además de ser idónea y especializada en esta materia, adicionalmente, el pleno conocimiento de todas las características particulares de los equipos maximiza el beneficio para la Entidad, minimizando sus costos y los riesgos conexos a su funcionamiento. **14.** En este orden de ideas, y con el fin de dar cumplimiento a las funciones conferidas a la Secretaría, se requiere la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de insumos, reemplazo de piezas requeridas y mano de obra, para los ascensores de pasajeros marca FUJI de los tres (3) ascensores que se encuentran ubicados en el Palacio de la Proclamación. **15.** Que el articulo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la

modalidad de selección de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes por ser titular de los derechos de autor. **16.** Que de conformidad con los estudios previos, se determinó la procedencia de la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa, toda vez que el objeto a contratarse guarda estrecha relación con las funciones que desarrollan y ejecutan, los actores del presente contrato, tal como lo exige la normativa vigente, para la celebración del mismo. **17.** Que mediante oficio remisorio, la Secretaría de General Departamental manifiesta que recibió la propuesta de la sociedad PAANTEC S.A.S., y que la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **18.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. **19.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES MARCA FUJI INSTALADOS EN EL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000)** incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, pagará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con el servicio prestado durante el periodo, cada pago debe estar precedido de presentación de la factura acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC. El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2025, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma

diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. **2.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. **3.** Presentar informes mensuales de ejecución, informes de ejecución para cada una de las cuentas de cobro a presentar de conformidad con la forma de pago, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al DEPARTAMENTO cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **8.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **9.** Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. **10.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social integral, estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL, e igualmente estar al día en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **11.** Cumplir con las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. **12.** Observar con estricto cumplimiento de la normatividad vigente la vinculación y relación laboral con el personal en misión para efectos de la prestación del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, seguridad social, parafiscales, y demás aspectos aplicables. **13.** El contratista durante toda la ejecución del contrato debe garantizar que cuenta con los equipos que se requieran para desarrollar las distintas actividades que se realicen con ocasión de la prestación del servicio. **14.** El contratista deberá garantizar el inicio de la operación en la fecha establecida por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cumpliendo en su totalidad con los requisitos para la ejecución de dicho contrato. **15.** El contratista se compromete a apoyar el proceso de implementación y ejecución de los proyectos, programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. **16.** El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Secretaría de Hacienda. **17.** Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. **18.** Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **19.** Cumplir con las normas de SST (salud y seguridad en el trabajo). **20.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones específicas**: 1.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca FUJI objeto del contrato, en la periodicidad requerida y dando cumplimiento a la totalidad de las especificaciones de los servicios generales y particulares que le sean requeridos. **2.** Organizar, administrar y ejecutar las actividades de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor del contrato o por el personal autorizado por este, de conformidad a la

oferta presentada por el Contratista. **3.** Prestar el servicio de mantenimiento técnico integral especializado con suministro de insumos para los ascensores, previa autorización por parte del supervisor del contrato designado por la entidad para el suministro e instalación de los repuestos, de conformidad a la oferta presentada por el Contratista. **4.** Proporcionar los asesores idóneos para cada una de las actividades. **5.** Solicitar autorización del Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a las instrucciones y cronogramas acordados, sin que ello implique la modificación del contrato. **6.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR para la ejecución del contrato. **7.** Ejecutar las actividades programadas cumpliendo con las características de calidad presentadas en la propuesta. **8.** Realizar las actividades contratadas en instalaciones debidamente equipadas según las necesidades de la Entidad y proporcionar el servicio de transporte cuando a ello hubiera lugar, debiendo en todo caso cumplir a cabalidad los mandatos legales que le sean aplicables. **9.** Ejecutar las actividades de forma oportuna, de acuerdo con lo acordado con el supervisor del Contrato. **10.** Proporcionar el equipo humano idóneo para el desarrollo de cada actividad. **11.** Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de las actividades programadas. **12.** Entregar al Supervisor del contrato el reporte de la actividad realizada. **13.** Presentar al supervisor del contrato un informe final en el cual se detalle el diagnóstico técnico y registro fotográfico de los sistemas y equipos a los cuales se les realizó el mantenimiento preventivo y/o correctivo. **14.** Cuando se ejecuten los servicios, el contratista deberá cumplir con las disposiciones legales relativas a la seguridad y demás regulaciones de organizaciones de normalización nacionales e internacionales, que sean aplicables para el mantenimiento del(los) Equipo(s). **15.** Emplear técnicos de servicio debidamente formados y capacitados y facilitar las herramientas e instrumentos de medida necesarios para los servicios descritos. **16.** Corregir los fallos de funcionamiento que se detecten durante las inspecciones periódicas del mantenimiento preventivo, o que se produzcan durante la jornada laboral en los días legalmente establecidos y que sean puestos en conocimiento por el supervisor del contrato. **17.** Eliminación adecuada de repuestos y componentes desmontados, así como, de aceites y lubricantes reemplazados. Para aquellas eliminaciones de desechos relacionadas con reparaciones que estén cubiertas por este Contrato, Mitsubishi no podrá cobrar ningún cargo adicional. **18.** Realizar la separación de los residuo de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas o acumuladores (baterías no industriales) de los residuos aprovechables tales como plásticos, elementos metálicos, chatarra y demás elementos susceptibles de ser aprovechados, los cuales deben entregarse debidamente separados, embalados y rotulados, según lo indica el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Fiscalía General de la Nación vigente y puestos a disposición del supervisor o su delegado, para su aprovechamiento en el punto de acopio de residuo que se indique. **19.** Entregar el aceite usado de origen industrial, comercial o institucional, generado durante la ejecución del contrato a un gestor que cuente con: (1) Registro de acopiador primario, y (2) registro de movilización de aceite usado para su movilización. El gestor deberá hacer entrega al supervisor del contrato del certificado de disposición final o de aprovechamiento del residuo en un plazo máximo de noventa (90) días una vez entregado. El aprovechamiento y disposición final debe realizarse con una empresa que cuente con la licencia ambiental correspondiente emitida por la autoridad ambiental competente. **20.** Asumir los costos asociados a la ejecución del contrato, tales como, transporte, fletes, impuestos, entre otros. **21.** Coordinar con el supervisor del contrato la realización de los trabajos, fechas, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio. **22.** Realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento cabal del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí señaladas y lo establecido en su propuesta, dando cumplimiento en todo momento al Régimen de Contratación Pública. **23.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato. El

mantenimiento se llevará a cabo en los ascensores que se encuentran ubicados en el Palacio de la Proclamación. En el caso del mantenimiento preventivo se deberán suministrar todos los repuestos que sean susceptibles de reemplazo por encontrarse en un estado de deterioro o fatiga. El mantenimiento preventivo y correctivo deberá realizarse conforme a las necesidades que se presenten previa verificación en forma periódica por parte del contratista. **MANTENIMIENTOS:** MANTENIMIENTO MENSUAL ASCENSOR, EL CUAL INCLUYE: - INSPECCIÓN GENERAL EN PARTES MÓVILES, MECÁNICAS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN DE PUERTAS, OPERADORES, LIMITADOR DE VELOCIDAD, BASTIDOR Y GUÍAS. - INSPECCIÓN EN CABINA, CONTRAPESO, PARACAÍDAS DE CONTRAPESO. - INSPECCIÓN EN AMORTIGUADORES DE CABINA Y CONTRAPESO. - INSPECCIÓN EN MANDOS ELECTRÓNICOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. - INSPECCIÓN EN POZO DE PLATAFORMA. - INSPECCIÓN EN CUARTO DE MÁQUINAS, SISTEMA DE TRACCIÓN Y CONTROL PRINCIPAL. - INSPECCIÓN SISTEMA DE POTENCIA, REVISIÓN DE CUNAS DE POLEAS. - INSPECCIÓN PROTECCIONES DE SALIDA DE CABLES. - INSPECCIÓN DE SISTEMA DE POLEAS DE DESVIÓ, POLEAS DE CONTRAPESO, POLEA DE CABINA, POLEA TRACTORA, POLEA DE COMPENSACIÓN DE CABLES. - INSPECCIÓN DEL SISTEMA DE VENTILACIÓN. - INSPECCIÓN EN EL SISTEMA DE FRENOS. - INSPECCIÓN GENERAL EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS, FUENTES DE VOLTAJE Y TARJETAS, CALIBRACIÓN DE VOLTAJES, RESISTENCIAS, SEGÚN MODELO. - MANTENIMIENTO DE TRASFORMADORES ELÉCTRICOS, CIRCUITOS DE POTENCIA Y CONTROL EN GENERAL. - INSPECCIÓN EN EL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN EN HALL Y CABINA. - INSPECCIÓN EN DISTANCIAS, AJUSTES Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE OPERACIÓN DE PUERTAS. - INSPECCIÓN EN PUERTAS DE HALL Y CABINA Y SUS SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS. - INSPECCIÓN EN TODOS LOS CIRCUITOS DE SEGURIDAD. - SUMINISTRO DE INSUMO ACEITE PARA ACEITERAS. - INSPECCIÓN GENERAL EN FOSO DE AMORTIGUADORES. - LUBRICACIÓN GENERAL DE TODAS LAS PARTES DE CABINA Y DEL ASCENSOR EN GENERAL DONDE SE REQUIERA. Adicionalmente, para cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo se requieren los siguientes servicios y repuestos: **1.** Suministro del personal idóneo y calificado. **2.** Rutinas de mantenimiento para examinar, lubricar, ajustar y de ser necesario, reparar o reemplazar los elementos con fatiga de material producto del funcionamiento normal de los ascensores. Las partes son: Máquina, motor, generador, control, selector, y partes que lo conforman como: equipo despachador, bobinas de freno, fusibles, rodamientos, cojinetes, escobillas, contactos, resistencias, relevos, transformadores, transductor y equipo indicador de posición. **3.** Cambio de ruedas o zapatas guías de cabina y contrapeso. **4.** Reemplazo y tensión de cables de tracción. **5.** Uso de grasas y lubricantes de acuerdo a las especificaciones técnicas de los ascensores. **6.** Revisión de todos los dispositivos de seguridad conforme a las normas técnicas de los ascensores. **7.** Atención de llamadas por emergencia los 7 días de la semana incluidos días festivos, las veinticuatro (24) horas del día. **8.** Emitir certificación de acuerdo a la norma técnica colombiana, respecto de la operación y mantenimiento de los equipos ascensores. **9.** Disponer de las herramientas necesarias para el fin del objeto contractual. **10.** El contratista se compromete a no dejar los ascensores fuera de servicio en ningún momento, excepto mientras se realizan los mantenimientos preventivos y correctivos o porque exista algún daño en un elemento esencial, caso en el cual el contratista se obliga a restablecer el servicio en el menor tiempo posible, lo anterior indica que si la pieza o repuesto requiere ser importada y que por el contrario el contratista cuenta con la existencia de la misma, deberá restablecer el servicio antes de veinticuatro (24) horas contadas a partir del hecho fortuito. **11.** En el evento que se requiera desmontar parte de los ascensores y llevarlos a las instalaciones o talleres asignados por el contratista con el fin de

someterlos a prueba, e inspecciones y reparaciones para ello, asumirá los gastos de transporte, igualmente suscribirá la orden de salida de los equipos en la que se hace responsable directo de la pérdida o avería del equipo mientras se encuentre por fuera de las instalaciones del inmueble de la Gobernación de Bolívar. **12.** Utilizar las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes a visitantes durante la realización de los mantenimientos. **13.** Estructurar y presentar al supervisor del contrato el programa de los mantenimientos a realizar. **14.** Realizar adecuaciones solicitadas por el supervisor del contrato, tendientes a modernizar los ascensores. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Este mantenimiento debe servir como preventivo, es decir, analiza el tipo de aviso que está dando el equipo antes de fallar, y con los síntomas se toman acciones y decisiones de reparación o cambio o antes de que quede fuera de servicio. Este mantenimiento se aplica a los equipos rutinariamente (cada mes una visita), y debe incluir por lo menos los siguientes servicios: -Inspección general en partes móviles, mecánicas, sistema de suspensión de puertas, operadores, limitador de velocidad, bastidor y guías. -Inspección en cabina, contrapeso, paracaídas de contrapeso. -Inspección en amortiguadores de cabina y contrapeso. - Inspección en mandos electrónicos y otros dispositivos de seguridad. -Inspección en pozo de plataforma. -Inspección en cuarto de máquinas, sistema de tracción y control principal. -Inspección sistema de potencia, revisión de cunas de poleas. -Inspección protecciones de salida de cables. -Inspección de sistema de poleas de desvió, poleas de contrapeso, polea de cabina, polea tractora, polea de compensación de cables. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: -Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. -Pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. -Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. - Realizar la supervisión del contrato. - Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. -Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**.** 389 expedido el día 06 de marzo de 2025, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L. ($100.000.000). CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el (la) DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO DE LOGÍSTICA, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en

el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 75 de 2018 expedido por el Departamento de Bolívar y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato, se da por entendido que con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 75 de 2018 expedido por el Departamento de Bolívar y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgados por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente

contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO.** En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, distintos a la propiedad de la Plataforma de Gestión Estatal SIIFWEB, cuyo titular de los derechos es el **CONTRATISTA**, quedará en cabeza del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido estas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional y legal de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya

lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. **EL CONTRATISTA** tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor

o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por correo electrónico, a las siguientes direcciones: Por parte del **CONTRATISTA:** paantec@paantec.com. Por parte del **DEPARTAMENTO:** contrataciongeneral@bolivar.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Anexo No. 1 acuerdo de confidencialidad g) Los informes de ejecución. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento de Bolívar, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es el Municipio de Turbaco (Bolívar). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Jorge Benavides Machado – Asesor de Despacho – Secretaría General.